



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

K
EXPTE. N° 200-757/2013.-
Agreg. Expte. N° 500-863/2018
y N° 500-624/2018.-

10074
DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019 HF.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. ANIBAL MASSACCESI, apoderado del Sr. COSTA, CARLOS GUILLERMO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 551-H-2014 emitida por el Sr. Ministro de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se agravia respecto de lo resuelto en el art. 1 de la resolución atacada, en cuanto dispone "rechazar el pedido formulado por el agente... en relación al pago retroactivo del adicional por tareas técnicas al mes de diciembre de 2007...";

Que la resolución atacada indica que, por Decreto N° 7757-H-2011 de fecha 28 de marzo de 2011 se transfirió al agente Costa del Ministerio de Educación al Ministerio de Hacienda con el cargo y adicional por mayor horario;

Que el pago del adicional que solicita el agente le corresponde recién a partir del dictado del decreto que dispuso la transferencia de cargo y persona y modifica además los presupuestos de los respectivos Ministerios, agregando que el pago del adicional reclamado que le corresponde al personal del Ministerio de Hacienda se encuentra dispuesto por Decreto N° 9237-H-2007 y Resolución N° 1938-H-2005, que solo lo prevé para el personal dependiente de dicha cartera que preste servicios de manera efectiva;

Que, si bien es cierto el agente prestó servicios desde el mes de diciembre de 2007 en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, no puede considerarse dependiente a los fines del cobro del mentado adicional hasta tanto ocurra el dictado del correspondiente acto administrativo que disponga la transferencia del cargo y persona, lo que ocurrió recién el 28 de marzo de 2011;

Que la dependencia a la cartera de Hacienda y Finanzas surge o se perfecciona al momento de la transferencia del cargo y persona, porque es en dicho momento que se modifican los respectivos presupuestos transfiriendo el cargo con el adicional de mayor horario que detentaba, tomándose a partir de allí las previsiones presupuestarias para la creación del adicional por tareas técnicas;

Que por tal motivo, no existe posibilidad de cobrar dicho adicional en forma retroactiva como lo solicita el recurrente, por las razones reseñadas;

Que a interponer recurso manifiesta el quejoso que la resolución es ilegítima e inoportuna, agrega que no se aplica la ley y efectúa una defectuosa interpretación de la norma y la tacha de violatoria al principio de legalidad, pidiendo finalmente se haga lugar a su recurso y se le liquide y pague el complemento de tareas técnicas específicas de forma retroactiva al 21 de diciembre de 2007;

Que en estos obrados se corrieron las vistas y se cumplieron con todas las previsiones legalmente contenidas en los arts. 143 y 144 de la LPA;

Que el Dr. Massaccesi concretamente interpone recurso en contra de la resolución referida y dictada por el entonces Sr. Ministro de Hacienda, la que dispuso



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10074

//.. 2- CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF.-

rechazar el pedido efectuado, expresando los motivos del total rechazo a su pretensión;

Que el remedio procesal interpuesto, gira en torno a la misma temática ya decidida, sin incorporar en autos alguna situación o elemento que permita variar la posición de la administración;

Que el quejoso argumenta que se ha violado, entre otros, el derecho a la igualdad y las disposiciones de los artículos 28 y ccs. de la Constitución Nacional;

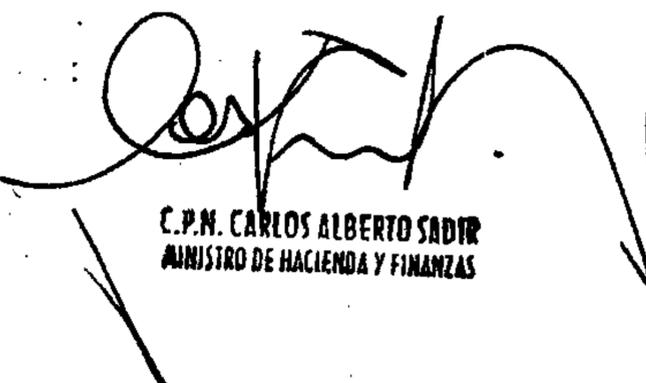
Que no es procedente el reclamo y que el adicional por tareas técnicas le es liquidado y pagado al agente Costa desde la fecha del Decreto N° 7757-H-2011, no correspondiendo el pago del mismo desde la fecha reclamada, toda vez que no era dependiente de la cartera de Hacienda hasta el dictado del decreto referido;

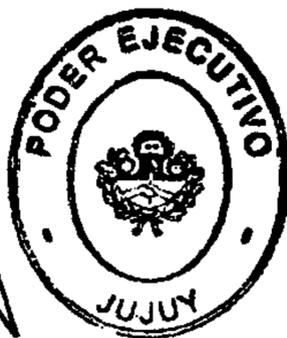
Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

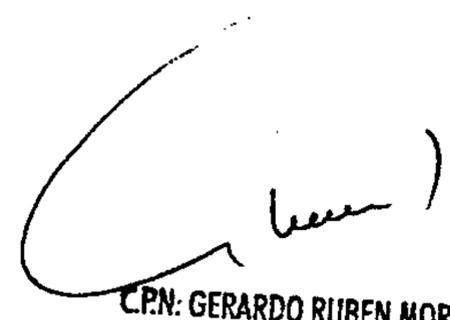
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- RECHAZASE el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. ANIBAL MASSACCESI, apoderado del Sr. CARLOS GUILLERMO COSTA, D.N.I. N° 13.284.491, en contra de la Resolución N° 551-H-14, emitida por el Ministerio de Hacienda, por los fundamentos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su notificación. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR